

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### LAGARTERA

##### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE 18 DE 2010

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal número 1 de 2010, reguladora de las tasas por uso de instalaciones, prestación de servicios públicos municipales, por ocupación o uso de bienes de dominio público y por expedición de documentos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 DE 2010

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR USO DE INSTALACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, POR OCUPACION O USO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

###### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas, museo, piscina pública de propiedad municipal, Centro de Atención a la Infancia, cementerio municipal y voz pública, ocupación de terrenos de uso público y expedición de documentos.

###### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de servicios públicos la utilización de las instalaciones municipales siguientes: pabellón cubierto sito en la calle Santa Ana y de la pista deportiva sita en el complejo deportivo «Los Mártires»; Museo Municipal Marcial Moreno Pascual; Piscina Municipal Pública; Cementerio Público; Centro de Atención a la Infancia.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de documentos la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

a) La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal, que haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

b) No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

3. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

4. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público la ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público como consecuencia de la instalación de puestos de venta ambulante.

###### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones o servicios públicos enumerados en el artículo anterior.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.****6. Instalaciones deportivas.**

Por uso del pabellón cubierto sin luz, 6,00 euros/hora.

Por uso del pabellón cubierto con luz, 9,00 euros/hora.

Por uso de la pista deportiva con luz, 5 euros/hora.

**7. Piscina municipal.**

Abono familiar, 60 euros. Se incluirán las unidades familiares compuestas de los progenitores e hijos a su cargo menores de 16 años.

Abono individual, 36 euros.

Abono infantil (hasta 12 años de edad incluido), 20,00 euros.

Entrada adultos de lunes a viernes no festivos, 2,50 euros.

Entrada adultos resto de los días, 3,00 euros.

Entrada infantil (hasta 12 años incluido), de lunes a viernes no festivos, 1,70 euros.

Entrada infantil (hasta 12 años de edad incluido), resto de los días, 2,00 euros.

**8. Museo municipal.**

Individual, 1,90 euros.

Grupo (de cinco personas en adelante), 1,30 euros.

**9. Escuela Infantil.**

Por mes de servicios, 80,00 euros.

La reserva de plaza devengará obligación de pagar tasa.

**10. Voz pública (emisión de anuncios diversos en megafonía municipal).**

Por cada anuncio en horario laboral, 1,50 euros.

Por cada anuncio en horario no laboral, 2,80 euros.

**6. Cementerio Municipal.**

Tarifa 1: Nacidos en Lagartera o empadronados durante más de diez años.

Tarifa 2: Empadronados durante más de un año.

Tarifa 3: No empadronados o empadronados durante un año o menos.

Hasta veinte años:

**Nichos:**

Tarifa 1, 250,00 euros.

Tarifa 2, 320,00 euros.

Tarifa 3, 352,00 euros.

**Sepulturas:**

Tarifa 1, 400,00 euros.

Tarifa 2, 520,00 euros.

Tarifa 3, 572,00 euros.

**Hasta 40 años:**

Tarifa 1, 650,00 euros.

Tarifa 2, 845,00 euros.

Tarifa 3, 929,50 euros.

**Sepulturas:**

Tarifa 1, 1.000,00 euros.

Tarifa 2, 1.300,00 euros.

Tarifa 3, 1.430,00 euros.

**7. Matrimonios civiles.**

Por cada matrimonio civil que se celebre, 100,00 euros.

En caso de que se realice publicación de anuncio por aplicación de la normativa en vigor, deberá asimismo abonarse el coste del mismo.

**8. Expedición de documentos.**

Licencia de obras menores, 30,00 euros.

Licencia de obra mayor, 45,00 euros.

Licencia de obra con calificación urbanística, 100,00 euros.

Licencia de actividad, 60,00 euros.

Licencia de segregación, 30,00 euros.

Cambio titularidad de licencia de actividad, 20,00 euros.

Expedición de tarjeta de armas, 20,00 euros.

Renuncia a la tramitación de expediente urbanísticos y de licencia de actividad, o imposibilidad de continuar la tramitación, 20,00 euros.

Emisión de certificaciones como Punto de Información Catastral, 3,00 euros.

Certificaciones de antigüedad y descriptivos de inmuebles, 25,00 euros.

Licencia de primera ocupación, 25,00 euros.

Cédula urbanística, 15,00 euros.

Emisión de informes de Alcaldía, 5,00 euros.

Solicitudes diversas de interés particular que requieran emisión de acuerdo de órgano de gobierno y/o informe técnico, y que no estén incluidas en lo especificado anteriormente,

salvo interposición de recursos o reconocimiento de errores, que estará exento, 15,00 euros.

Tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora, que no conlleve modificación de la ordenación estructural: 400,00 euros.

Tramitación de Programas de actuación urbanizadora, con reclasificación de suelo: 500,00 euros.

La consideración como obra menor o mayor a efectos de esta tasa se realizará únicamente en función de la aportación o no de proyecto en el expediente administrativo.

Asimismo, el interesado estará obligado al pago del importe de los anuncios emitidos en Diarios y «Boletines Oficiales», así como en periódicos, por el importe satisfecho por el Ayuntamiento, en cualquier expediente.

#### 9. Vados.

Vado permanente de hasta cinco metros lineales, 30,00 euros anuales.

Vado permanente de más de cinco y hasta siete metros lineales, 40,00 euros anuales

Vado permanente de más de siete y hasta nueve metros lineales, 50,00 euros anuales.

Vado permanente de más de nueve metros y hasta once metros lineales, 60,00 euros anuales.

Vado permanente de más de once metros lineales, 75,00 euros anuales.

Asimismo, los titulares de los vados estarán obligados al pago del coste de la placa a instalar en la correspondiente entrada de vehículos.

#### 10. Mercadillo:

Se considerarán como tales los días viernes de cada semana, excepto los días de fiestas locales (ferias).

Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público mediante puestos. Al día, por puesto: 4,00 euros hasta 6 metros lineales.

De más de 6 metros lineales, hasta 9 metros lineales, 5,00 euros al día.

De más de 9 metros lineales, hasta 12 metros lineales, 6,00 euros al día.

Se incrementarán en 0,50 céntimos de euro los metros adicionales de ocupación.

Las tarifas previstas en el presente artículo se actualizarán anualmente conforme al índice de precios al consumo (I.P.C.) de agosto a agosto.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Sobre los precios de la entrada de la piscina municipal y en el abono individual se aplicará una reducción del 50 por 100 para jubilados y minusválidos, acreditando la condición en el momento de expedición del abono o de la entrada. No tendrán que pagar entrada los niños menores de un año.

Grupos concertados con el Ayuntamiento podrán obtener en la entrada del Museo un descuento de hasta el 60 por 100 en el precio de la entrada en grupo, siempre que superen el número de diez personas, y previa concesión expresa por escrito.

Salvo lo dispuesto anteriormente, no se renococe beneficio tributario alguno.

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve la pista o el pabellón, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

En el caso de la tasa por el servicio del Centro de Atención a la Infancia, no se producirá reserva de plazas sin abono de los meses, conforme se emitan al pago.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, las Ordenanzas referidas a las tasas reguladas en la presente Ordenanza.

### DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de junio de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. No obstante, las tarifas previstas para la piscina municipal, entrarán en vigor durante la temporada estival de 2011.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lagartera 6 de septiembre de 2010.-El Alcalde, Lorenzo Lozano Bermejo.

N.º I.- 10864